

BOLETÍN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL AGUA



Año 2, núm. 5, septiembre-diciembre 1995



PRESENTACIÓN

Este quinto número del *Boletín del Archivo Histórico del Agua* está dedicado a los ayuntamientos, tema de gran importancia en la historia de los usos del agua en nuestro país. Ya sea por mercedes, concesiones o compra a particular, los ayuntamientos tuvieron en sus manos, hasta bien entrado el siglo XX, el control de corrientes hidráulicas cuyo caudal se destinaba al abasto de las núcleos de población, a la irrigación y a la industria. Tanto era la importancia de este recurso que en algunas localidades los productos derivados de los derechos de agua eran la principal fuente de ingresos de la tesorería local.

El acervo de Aprovechamientos Superficiales del ANA cuenta con gran número de expedientes que dan cuenta del control hidráulico por parte de los ayuntamientos. Pero además, y esto es quizá su parte más interesante, el material muestra el paulatino y conflictivo proceso de desplazamiento de las autoridades locales ante el fortalecimiento del gobierno federal. Desde 1888 el ejecutivo federal comenzó a reclamar para sí el monopolio del control de las principales corrientes del país. Este proceso de centralización se consolidó y comenzó a extenderse a lo largo y ancho del país después de 1917, una vez que el artículo 27 constitucional ratificó esta tendencia de origen porfiriano. Los ayuntamientos se resistieron de diversas maneras, mostrando con ello la importancia del control local de los recursos hidráulicos. Esa resistencia, que se muestra en este número de nuestro *Boletín* con documentos y ensayos, es por sí misma un atractivo tema de investigación.

El estudio de esta temática puede ser una vía novedosa para adentrarse en la organización interna de los ayuntamientos, en las relaciones con otras instancias gubernamentales, en sus argumentos y percepciones sobre el control local de recursos territoriales, y para acercarse a facetas diversas de la economía de los pueblos. A la pertinencia historiográfica de estos temas se suma el debate actual sobre el federalismo, que puede entrelazarse con el estudio de la temática que ofrecemos a los lectores.

LOS ACERVOS DEL AHA

Cuando salga a la luz este número del *Boletín*, el Archivo Histórico del Agua estará cumpliendo dos años. Iniciado en febrero de 1994, el AHA se ha dedicado a rescatar, catalogar y poner a disposición del público una parte importante de los acervos históricos que obran en poder de la Comisión Nacional del Agua (CNA). Como hemos explicado en otras ocasiones, esos acervos corresponden a dependencias federales que antecieron a la CNA en el manejo de las aguas nacionales. Al inicio de nuestras actividades señalábamos que el rango cronológico de los expedientes correspondía al periodo 1917-1940; ahora podemos afirmar que ese rango va de 1891 a 1970, lo que abre mayores posibilidades para los estudiosos y para el público en general.

En la actualidad, el AHA cuenta con dos acervos completamente catalogados y ordenados en la base datos: el de Aprovechamientos Superficiales, que consta de 68,775 expedientes, y el del Consultivo Técnico, formado por 11,832 expedientes. Se trata, como se ve, de un acervo de dimensiones ya considerables que además se halla completamente automatizado, lo que ofrece grandes facilidades para la búsqueda de información. La base de datos permite también ofrecer el servicio de impresión de listados. La biblioteca del AHA, por su parte, cuenta con 4,648 obras referidas específicamente al tema de la historia de los usos del agua en México. También se encuentra totalmente automatizada.

Además de los cinco números de este *Boletín*, el AHA ha realizado cuatro investigaciones originales sobre irrigación y reforma agraria en el valle del Conchos, Chihuahua (1920-1945), dos sobre proyectos de desecación y de aprovechamientos de las lagunas del Alto Lerma (1857-1942) y otra más sobre el abasto de agua potable a la ciudad de Toluca (1862-1910). Los productos de esas investigaciones han empezado a publicarse. La primera ya fue editada (CNA-CIESAS, México, 1994); otra se presentó como tesis de licenciatura en historia y las otras dos están en vías de publicación. Además, el AHA brinda asesoria

a estudiantes de licenciatura y posgrado que están elaborando tesis sobre usos del agua en México o temas complementarios, y a algunos usuarios se les ofrece orientación sobre fuentes impresas y bibliográficas o bien sobre posibilidades en otros archivos. Asimismo se ofrece asesoria en el diseño y manejo de la base de datos del archivo.

Sin duda, el logro más importante del AHA ha sido atraer la atención de más de un centenar de usuarios provenientes de centros de educación superior de México y del extranjero, así como de personal de dependencias gubernamentales y empresas privadas, ya que su objetivo final es precisamente fomentar el interés cada vez mayor en el tema de los usos del agua en nuestro país. Los usuarios han utilizado el material para sus investigaciones, para publicaciones y para reproducción de material fotográfico, con lo cual podemos pensar que el tema hidráulico se discute con materiales históricos novedosos en ámbitos cada vez más amplios.

Para concluir ofrecemos una lista actualizada de los expedientes del acervo de Aprovechamientos Superficiales por entidad federativa, con el propósito de mostrar las posibilidades de trabajo en las distintas regiones del país. Como se recordará, en el número 2 del *Boletín* (septiembre-diciembre 1994) publicamos una lista similar, elaborada con los primeros 15,000 expedientes catalogados. La lista que se presenta a continuación se ha elaborado con la totalidad del acervo, es decir, 68,785 expedientes.

Estado	Expedientes
Sin Estado	802
Aguascalientes	445
Alta California	1
Arizona	1
Baja California	1,628
Baja California Sur	68
Campeche	46
Chiapas	942
Chihuahua	2,619

Coahuila	3,096
Colima	744
Districto Federal	1,382
Durango	3,158
Estado de México	5,404
Guatemala	3,874
Guerrero	988
Hidalgo	2,687
Jalisco	6,137
Michoacán	5,155
Moravia	1,532
Nayarit	864
Nuevo León	3,517
Oaxaca	1,400
Puebla	4,734
Quintana Roo	970

Quintana Roo	12
San Luis Potosí	1,395
Sinaloa	6,209
Sonora	1,272
Tahuacán	317
Tlaxcala	2,930
Tlaxiaco	2
Veracruz	530
Yucatán	2,914
Yucatán	91
Zacatecas	1,511
Total	68,785*

* Incluye 10 expedientes que ocuparon dos o más ca-
jas en su totalidad; se cuenta las expedientes en
referencia a algún estado.



DOCUMENTOS DEL AHA

Conflicto por un dique sobre el río Salado en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, 1917¹

El Superior Gobierno del Estado en nota número 1477 girada por la sección de Agricultura y Minería del departamento de Fomento fechada el 24 de Diciembre corriente dice á este Ayuntamiento lo que sigue:

En oficio número 1416 de fecha cuatro de los corrientes se ordenó á usted la destrucción del dique que obstruye la corriente del "río Salado" y la desvía, con perjuicio de los demás ribereños inferiores; en tanto que este Gobierno resolviera en definitiva lo procedente respecto de su construcción y permanencia de lo futuro. —Habíéndose tenido conocimiento de que usted no ha dado el debido ó inmediato cumplimiento á dicha orden, el Ciudadano Gobernador del Estado ha tenido á bien acordar que me dirija á usted para manifestarle, que le concede un plazo de ocho días á partir de esta fecha, para que sin excusa ni pretexto alguno, obedezca dicha orden, en el concepto de que en caso contrario, en su carácter de autoridad se le hará responsable estrictamente de esa falta, ateniéndose por lo tanto á las consecuencias, pues en su caso se tomarán las medidas enérgicas que fueren necesarias. — Y lo comunico á usted para sus efectos. — Constitución y Reformas. — Oaxaca de Juárez, Diciembre 24 de 1917. — El Secretario del Despacho. — A. Lascano C. — Rúbrica. — Al. — C. Presidente Municipal de. — Tlacolula, Oax.

El asunto que motivó esta nota es el siguiente: El dueño ó dueños de la Hacienda de "El Alférez" colindante con terrenos de la Municipalidad de Tlacolula, ha pretendido ultimamente apoderarse absolutamente de las aguas del río Salado para provecho de su finca, y para esto se vale de la au-

toridad administrativa local, la que lo complace dictando el acuerdo inserto, aun con perjuicio de los derechos, establecidos, reconocidos y que datan de tiempo inmemorial respecto de esas aguas, las que utilizan los vecinos de Tlacolula por medio de presas provisionales (bordos de tierra y estacas) que no privan de las aguas á los ribereños inferiores, quienes, como el dueño del Alférez la aprovechan por medio de muros de cal y canto, río abajo.

El río Salado de Tlacolula, es afluente del río Atoyac y este desemboca en el Océano Pacífico; en consecuencia en el supuesto de que sobre esas aguas se dictaran algunas medidas, no toca al Estado establecerlas, sino á la Federación, dada la calificación que para la propiedad de las aguas hace el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tiempos anteriores, se había discutido este punto abrigando la pretensión los dueños de la Hacienda del Alférez, que eran unos ingleses, de disfrutar exclusivamente de las mencionadas aguas, y en definitiva se obtuvo la resolución que bajo el anexo número uno se acompaña. La misma finca ha reconocido la propiedad Municipal de esas aguas, como también se comprueba con el anexo número dos, en donde uno de sus administradores pidió y obtuvo licencia para usar de ellas.

Estos documentos se mostraron al Gobierno del Estado y en copia autorizada obran en el expediente que suponemos hoy se forma, pero como apesar de todo se nos ha dirigido la nota preinserta, no reconociendo en el Gobierno local facultades para discutimos ni reglamentarnos

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 270, exp. 6508, ff. 2 y 2v.

el uso de esa agua, ni menos pretensión de ella, tanto más cuanto que se ha prorrogado el plazo para los señalamientos al Gobierno Federal, por acuerdo de la Corporación Municipal de Tlaxcala la cual es una Secretaría sin queja, pero que se oírta, previo acuerdo del Caudalero Presidente de la República, contraer al Gobierno del Estado de Oaxaca se abstenga de intervenir en asuntos del orden Federal.

Presento á usted en consideración,
 Construcción y Reformas,
 Tribunal de Matrimonios, 20 de Diciembre de
 1917.
 E. P. M.
 Hilario Flores (Babilonia)
 A. C. Secretario de Tránsito.



Una vista del río Florida, Oaxaca
 (c. 1920) con aprovechamiento
 superficial, caja CN, exp. 1928, f. 29

Queja del ayuntamiento de Huerjotzingo, Puebla, por la federalización del río Xopanac, 1923¹

El Ayuntamiento del Municipio de Huerjotzingo, que tengo la honra de presidir, en sesión verificada el día 31 del actual, acordó se dirigiera a Ud. atento asunto, como lo hago hoy, para solicitar a su consideración lo relativo al uso de las aguas del río Xopanac, cuyo asunto es como sigue: -Hay un río de aguas intermitentes denominado Xopanac, a orillas de un hábitamiento de esta población, y de esas aguas hacen uso los vecinos de la misma población para el riego de sus cereales y hortalizas de labores frías de algunas de las ciudades vecinas. -Aunque el agua intermitente

además que el Ayuntamiento de esta Ciudad tenga derecho a esas aguas, pero en lo cuanto que desde tiempo inmemorial el mismo Ayuntamiento ha construido y mantenido el canal que conduce las aguas del citado río hasta el pueblo, y también ha hecho la presa que se pone en el río cuando solo le conviene de agua, que en tiempos de aguas no es más de diez metros. -Las aguas se distribuyen por turnos a los vecinos quienes pagan una cantidad al Municipio por el aprovechamiento de ella. -La cantidad que resulta del pago por aguas está considerada en el Presupuesto de In-

¹ Exp. Aprovechamientos Superficiales, caja 624, exp. 5040, f. 2 y 3, suscrito en carta de 26 de agosto de 1923 del secretario general de gobierno, Puebla al secretario de Agricultura.

gracia de este Ayuntamiento, y se destinan para útiles molinos y represas de las Escuelas Oficiales de esta Ciudad. —Las aguas, que le llaman río Xapasco, fue declarada federal por resolución de verificación de mayo de mil novecientos veintiocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado, tomo 81 número veintiocho del mes de agosto de punto de mil novecientos veintiocho, y con ese motivo el Procurador de Aguas se le dirigió a esta Presidencia Municipal, con el fin de que los vecinos que se aprovechan de las aguas mencionadas hagan la solicitud correspondiente para obtener la concesión por tal o cual cantidad, etc. —Sin duda que si los vecinos hacen la solicitud para la concesión de aguas a favor de cada uno de ellos, ya no pagará el Ayuntamiento y la falta de ese ingreso causará gran daño, porque ya no podrán sostener las Escuelas Oficiales de que he hecho mención, y habrán dificultades para el pago de los empleados y otras responsabilidades en la Partida de Gastos comunes.—Además de las dificultades del orden económico que tiene mencionadas recientemente las de policía, porque entonces el Ayuntamiento dejará de conservar y cuidar el caño: cada individuo o un grupo de individuos harán su caño alrezo hasta el río si es que tienen los fondos necesarios para ello y otros harán otros caños y entonces habrá

confusión entre todos. En la actualidad no obstante que en la distribución de las aguas interviene el Regidor del Ramo de policía, hay inconvenientes dificultades con los respectivos interesados en las aguas: pues con mayor razón las habrá cuando ellos se consideren dueños de su respectivo caño sin que la autoridad pueda intervenir en la distribución. —Independientemente de que el Ayuntamiento tenga o no derecho a las aguas, es fuera de duda que el impuesto que cobra lo hace por el servicio que presta a los vecinos que quieren agua y ese servicio consiste en la conservación y vigilancia de la presa, del caño o acueducto, y de la distribución de aguas. —Por lo expuesto respecto a la respetable consideración de usted, Señor Gobernador, éste asunto, para que se vea indudablemente con un efecto compensación podría obtenerse que los cosas mencionadas en el estado que tienen actualmente, ya sea porque el Procurador de Aguas se abstenga de hacer alcantarillas a los vecinos para que padan concesión de aguas; ya sea porque el Ayuntamiento pida la concesión en concreto y que él a su vez cobre por el servicio la cuota que se ha cobrado o porque se adopte cualquiera otra forma que respete los derechos que como ayuntamiento no pueda lo mismo de que he hecho referencia.



Canal de la Academia de Ciencias que atraviesa el caño de Tlacuapala.
Revista (1937) 465.
Aprovechamiento Superficial, con
417a. pag. 36664, 2. 26.

Negativa del presidente municipal de Amecameca de Juárez, México, a solicitar concesión federal de aguas, 1922¹

Al C. Ingeniero Francisco A. Salda
Director de Aguas, México D. Federal.

En vista de estar próximo para terminar el plazo de 60 días que señala Ud., a los pueblos, Amecameca, Atzacpaingo, Temango, Temoactlan, municipios y demás pueblos pertenecientes a los ya citados, para pedir de la Nación el día 2 de Septiembre próximo pasado; manifestamos a Ud. que no lo hacemos, primero por estar pendiente el pleito de amparo pending ante el Jefe segundo de promotorio de Distrito, segundo, por que las aguas en cuestión son de legítima propiedad del Municipio reconocidas por los antiguos virreyes aguas cuenta en actantes títulos que actualmente se conserva en la Oficina de la Comisión Local Agraria del Estado.

Tercero por que el artículo primero de la Ley del 6 de Enero de 1915, Inscrito segunda, condona de manera definitiva todas las concesiones, composiciones, o ventas de tierra, aguas y arroyos, hechas por los Secretarías de Fomento.

Cuanto el Artículo 101 de la Ley de Ingresos Municipales dice: Las rentas o productos de las Aguas procedentes de Municipales, lagunas o corrientes de jurisdicción Municipal, se recaudarán por los Tesoreros Municipales, conforme a los

reglamentos que expidan los Ayuntamientos o a los contratos que celebren.

El producto de mercedes de agua se recaudará conforme a las leyes actuales.

"Pregunta": (Si las Aguas del Municipio eran declaradas de propiedad de la Nación, luego entonces cuales son las aguas del Municipio que está el artículo mencionado). Para en su concepto estar un hecho en esa Dirección en ese sentido, porque hay que tomar en consideración de una manera constante que en ningún tiempo, ningún Gobierno virreinal, ni republicano había otorgado de costas los intereses de los pueblos como estos como sucede actualmente.

Por lo que muy respetuosamente sugiero a Ud. mantenga las cosas, o más bien dicho deje a los pueblos hacer uso de sus propiedades mientras tanto la Autoridad Judicial resuelve lo conveniente.

Lo que participo a Ud. para su conocimiento y de una forma respetuosa, protestándole mi más alta consideración y respeto.

ESTRABO DECTIVO DE AMECAMECA.

Amecameca de Juárez Noviembre 24 de 1922.
El Presidente Municipal,
Ysidro Silva (Biblica).

Solicitud del Concejo Municipal de Todos Santos, Distrito Sur de la Baja California, para continuar cobrando derechos de agua, 1926²

A partir de la declaratoria de ser nacionales las aguas de los manantiales Pecos Juárez y San Juan, de 25 de abril último, publicada en el Diario Oficial el 16 de julio siguiente, se ha continuado usando de sus aguas sin pagar algunos de derechos, los que, corresponden a los agricultores, seguramente dará lugar a que no puedan cultivar cuando se les exijan por las difíciles condiciones por que atraviesa la agricultura en la localidad y como dadas las circunstancias que han mediado en el caso no faltan buenas razones para fundar una declaratoria de que no se han causado esos derechos, siendo que así como no los ha percibido el Ayuntamiento local tampoco los percibi-

ó la Federación, además, la recaudación de esos derechos constituiría no sólo la fuente más segura sino el ingreso más fuerte del citado Ayuntamiento (\$5,000.00 anuales) que ha vendido a una crisis lamentable desde que no contó con ellas; en esa virtud y considerando también que la Federación no debe seguir perdiendo la recaudación del patrimonio alto local, siempre que se calcula necesario por los diversos trámites administrativos para regularizar la situación legal de los distintos estados, este Gobierno, apoyando la solicitud del citado Concejo Municipal de Todos Santos, atentamente sugiero a usted se someta a la Tesorería Municipal del dicho lugar para

¹ ver, *Ayuntamiento Superficial*, cap. 106, pag. 1203B, B. 3 y 6.

² ver, *Ayuntamiento Superficial*, cap. 106, pag. 3062, B. 2, 3 y 4.

que en auxilio de la propia Federación cobre, a partir de la fecha en que se publicó la referida declaratoria la cuota que consignaba el Presupuesto de Ingresos Municipal —un peso por cada hectárea que se riegue— en el concepto de que esta autorización surtirá efectos hasta la fecha en que cada uno de los usuarios celebre contratos-concesiones con esa Secretaría a su merecido cargo y de que el Ayuntamiento destinará a sus necesidades ese ingreso reintegrándolo a la Federación a partir de la fecha de cada uno de esos contratos en tantas partidas mensuales de igual cantidad como meses hayan transcurrido desde la publicación de la declaratoria hasta la celebración del contrato.

Igualmente, atentamente encarezco a usted su inmediata resolución sobre el particular, toda vez que el correo empleará en ir y volver cuando menos treinta días.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

La Paz, B. C., 22 de marzo de 1926.

P. A. D. C. Gobernador,
El Secretario General, E. D. D.
Daniel Galindo [Rúbrica]

P. E. C. Secretario,
El Oficial Primero,
[Rúbrica]

c. c. p. el C. Secretario de Hacienda (Dep. de impuestos Especiales). México, D. F.

c. c. p. el C. Carlos M. Ezquerro, Gobernador del Distrito. México, D. F.

c. c. p. el C. Presidente del Concejo Municipal de Todos Santos.

Conflicto por la zona federal en Minatitlán, Veracruz, 1934¹

Al C. Secretario de Estado y del
Despacho de Agricultura y Fomento.
MEXICO, D. F.

La existencia de Zona Federal en poblaciones que, como esta de Minatitlán, se hallan ubicadas precisamente a orillas de un río, coarta la acción administrativa de los Municipios y da lugar a frecuentes conflictos dentro de la misma Zona, particularmente cuando no hay Resguardo Marítimo que ejerza la necesaria vigilancia, como ocurre en el presente caso, tanto más indispensable si se tiene en cuenta que en la Zona Federal de esta Ciudad existen casas comerciales, mercados y expendios de toda clase.

La circunstancia anteriormente apuntada motiva, también, que el Municipio no pueda percibir los impuestos que legal y justamente le corresponden, pues una gran mayoría de causantes alegan que cubren sus derechos a la Federación; cosas que no se compadecen con el hecho de que los servicios públicos son costeados por el Erario Municipal y no por la Federación, dentro de la repetida Zona, lo que establece una vez más la falta de equidad al privarse al Municipio del derecho de percibir los impuestos que le corresponden.

Por otra parte, en lo relativo al importantísimo Ramo de Salubridad, igualmente se ve coartada

la acción de las Autoridades Municipales, pues so pretexto de que éstas no pueden intervenir dentro de la Zona Federal, no pueden exigir como es debido el que los comerciantes, etc., establecidos dentro del citado perímetro, acaten las disposiciones sanitarias de carácter general puestas en vigor para garantizar la salud pública, y tal circunstancia es aprovechada por los interesados para substraerse dolosamente al cumplimiento de tales obligaciones.

En otro género de actividades se desvirtúa la acción moralizadora y administrativa de las Autoridades Municipales, por las causas que se expresan en párrafos precedentes, en tratándose de combatir la delincuencia; pues los delincuentes, sabiendo que la Policía del Municipio no puede perseguirlos dentro de la Zona Federal, se escudan a veces dentro del perímetro de ésta, como pretendiendo disfrutar de impunidad, ya que no hay Resguardo Federal que los persiga dentro de esa jurisdicción.

Por las razones que anteceden y otras de carácter moral que sería largo enumerar, el H. Ayuntamiento Constitucional que presido estima de su deber procurar se corrijan tales irregularidades, en la única forma que a su juicio es factible hacerlo y con apego a mandatos legales en vigor que están relacionados con casos de esta naturaleza; y es por ello que, por acuerdo de la

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 1489, exp. 20360, ff. 2 y 3.

propia H. Corporación Municipal, me permito suplicar a usted, que en atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 5/o de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor, quiera declarar exenta de Zona Federal a esta Ciudad en toda la parte que se halla ubicada precisamente junto al río Coatzacoalcos, por haber bastantes razones de utilidad pública que obligan su supresión. Separadamente envió a usted una fotografía que abarca la Zona en cuestión, por la que se comprueba mejor la improcedencia de que continúe existiendo eso tantas veces mencionada Zona Federal. Hay además el precedente de que, por parecidas circunstancias, las poblaciones de Alvarado y otras han sido declaradas exentas de ese perímetro Federal.

Esta H. Comuna confía en que tendrá usted a bien resolver favorablemente su justa instancia, por lo cual le anticipa su cumplido agradecimiento en nombre del Municipio cuyos intereses le están encomendados.

Aprovecho la oportunidad para hacer a usted presentes las seguridades de mi distinguida atención.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Minatitlán, Ver., a 5 de abril de 1934.

El Presidente Municipal.

Demetrio Martínez. [Rúbrica]

El Secretario.

Elias Reyes. [Rúbrica]

c. c. p. El C. Gobernador Constitucional del Estado, con súplica respetuosa de que quiera apoyar en todas sus partes la justa petición de este H. Ayuntamiento.— JALAPA, Ver.

c. c. p. El C. Diputado al H. Congreso de la Unión, Viterbo Silva, suplicándole atentamente que en ayuda de esta Autoridad Municipal quiera interponer sus buenos oficios para la resolución favorable del asunto.— MEXICO, D. F.



Manantial que rodea la laguna de Chignahuapan, Puebla, (c. 1921). ANA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4199, exp. 56637, f. 232.

modificado sustancialmente el cauce de los arroyos, y que por ello sus aguas se convirtieron en tributarias del río Chacalapa y del Necaxa, convirtiéndolas de esa manera en aguas nacionales.³

A principios de 1928 el pleito entre el municipio y la Secretaría se trasladó al Departamento Jurídico de la dependencia federal, que procedió a ordenar un nuevo estudio hidrológico de las corrientes. Posteriormente el asunto llegó hasta la Suprema Corte de Justicia, instancia que propuso que la petición se sometiera a la aprobación del presidente de la República.

El 22 de octubre el presidente municipal se dirigió al presidente Plutarco Elías Calles, y "confiando en su fallo supremo y justiciero", le pidió

justicia y amparo para los intereses de la comunidad que es á cargo del mismo Ayuntamiento, [y] se someta al muy recto juicio de Ud. la controversia surgida entre la Secretaría de Agricultura y éste Municipio con motivo de haberse declarado nacionales unos pequeños arroyos de propiedad municipal [...] no obstante este Municipio ha justificado tener derecho a ellas, tanto por sus títulos de propiedad de tierras y aguas, como por sus mapas y por lo que a este respecto [...] concede a los Estados la parte final del párrafo 5o. del expresado artículo 27 Constitucional: y los Estados en uso de ese derecho, conceden a sus Municipios la facultad de percibir los productos de las aguas que sean de su propiedad [...]. Es por esto que recurrimos humildemente ante Ud. y dentro del más grande respeto [...] esperamos su superior mandato para que la nacionalización de esas pequeñas corrientes, se

declare insubsistente y vuelvan a ser parte integrante del territorio de esta jurisdicción, ya que es a Ud. a quien corresponde dictar la última palabra en auxilio de los pueblos que como éste, buscan justicia y protección á sus derechos, seguros de encontrada en la Autoridad Suprema del país celosa del progreso de las masas humildes, a quienes ha dedicado especial atención impulsando su desarrollo, para que estas respondan en lo futuro a las necesidades de la Patria y el hogar.⁴

El "fallo supremo y justiciero" se inclinó del lado de las empresas: el 21 de febrero de 1929, después de dos años de correspondencia y de un exhaustivo informe hidrológico, la SAYF confirmó la declaración de propiedad nacional de los arroyos referidos e indicó al municipio que, como cualquier otro usuario, podía solicitar una concesión para aprovechar las aguas de los arroyos.

El desplazamiento del poder municipal sobre el aprovechamiento de sus recursos naturales fue un proceso que dio como resultado la pérdida del dominio sobre la explotación y uso del agua, ya que al ser declaradas las corrientes propiedad nacional, su regulación pasaría al control federal, perdiendo el municipio una importante fuente de ingresos. En este caso, no fue solamente la naturaleza la que decidió el final de la historia, sino la mano ágil y el ingenio del hombre, que transformó las corrientes de un ayuntamiento en aguas nacionales para beneficio de unos cuantos.



Río de La Patera, Zacapu, Michoacán (c. 1906). AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 262, exp. 6314, f. 33.

³ *Ibid.*, f. 59.

⁴ *Ibid.*, ff. 28 y 29.

El control de las aguas por parte de los ayuntamientos. El caso de Zamora, Michoacán, 1918-1922

Irene Márquez Moreno

El artículo 27 de la Constitución de 1917 declaró que las aguas pertenecían originariamente a la nación. Sin embargo el mismo artículo señala la facultad de transmitir el dominio de ellas a los particulares "según las modalidades que dicte el interés público".¹ Estos nuevos ordenamientos legales tendrían grandes repercusiones en el manejo de las aguas, hasta entonces controladas en algunos lugares por los ayuntamientos.

El caso que se presenta muestra la manera en que el ayuntamiento de Zamora ejercía control sobre las aguas y cómo el gobierno federal no logró reducir ese poder hasta 1922, año en que termina el expediente.² Se refiere a la solicitud de concesión presentada el 11 de marzo de 1918 por Germán Cañas para generar fuerza motriz, utilizando aguas de los canales del Águila y del Calvario, que derivaban sus aguas del río Duero.

Germán Cañas menciona que los canales fueron construidos a mediados del siglo XIX por el ayuntamiento para derivar aguas del río para riego del valle de Zamora. A pesar de ser cauces artificiales, Cañas consideraba, y así trataba de demostrarlo a la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAYF), que los canales no eran de propiedad particular ni del ayuntamiento, porque recibían aguas del Duero, el cual desde tiempo atrás había sido declarado de jurisdicción federal. Por tanto, afirmaba, el ayuntamiento ya no tenía ningún derecho sobre los canales, por lo que a su juicio éstos, al igual que el río, pertenecían a la federación; por esta razón enviaba su solicitud de concesión a la SAYF.³

Un mes antes de la solicitud mencionada, la Quinta División Inspectora de la SAYF transcribía un informe sobre el canal del Chaparaco, el cual se dividía en dos canales, el del Águila y El Calvario. El informe fue rendido por el ingeniero Ignacio Ochoa, encargado del estudio y reglamentación de las aguas del río Duero. Menciona que el ayuntamiento de Zamora tenía encomendada la vigilancia de los canales a una persona

llamada "Juez de Aguas", el cual realizaba el reparto de manera no equitativa, pues cuando algún agricultor tenía necesidad de regar sus terrenos se entendía con el citado juez mediante gratificaciones para obtener un volumen muchas veces superior al necesario. Agregaba que muy pocos propietarios habían solicitado la confirmación de derechos al uso del agua y que tampoco tenían pagados sus impuestos conforme al decreto del 6 de julio de 1917.

En vista del informe, la División de Inspección creyó conveniente aclarar si realmente el ayuntamiento tenía el control de las aguas de los canales y en todo caso sugería pedir al ayuntamiento los documentos que acreditaran tales derechos.⁴

El 10 de diciembre de 1919 la SAYF informó a Cañas que tan luego se definieran los derechos del municipio de Zamora sobre las aguas de las acequias, se resolvería su solicitud de concesión. En esa misma fecha envió dos avisos más, uno al ayuntamiento para que comprobara sus derechos al uso de agua y otro al jefe de la Tercera División Inspectora de Aguas para que realizara una inspección en Zamora. El ingeniero José María Herrera, jefe de esa División, envió un informe el 30 de diciembre de 1919 en el que remitió listas de los usuarios de las acequias del Calvario y del Águila, pero además envió una copia del reglamento para la distribución del agua del ayuntamiento. En el reglamento no se hacía referencia a los derechos de uso de agua, sino únicamente a la distribución de las aguas del río, a las dimensiones de los canales que las conducían y a la limpieza y conservación de ellos. Dado que el ayuntamiento tampoco definía sus derechos de uso de agua se le repitió el oficio, indicándole que debería enviar la documentación requerida y que en caso de no tener los títulos correspondientes se sirviera manifestarlo para que la Secretaría procediera a lo que hubiera lugar.⁵

El reglamento que se incluye en el expediente data de 1873 y fue expedido por Luis G. García,

¹ Herrera y Lasso, José, *Apuntes sobre Irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país*, México, IMTA-CIESAS, 1994:141.

² AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4136, exp. 56148, f. 48.

³ *Ibid.*, ff. 4 y 17.

⁴ *Ibid.*, ff. 13, 14, 27, 28. El decreto del 6 de julio de 1917 creó un impuesto sobre los aprovechamientos en aguas de propiedad nacional para reunir un fondo destinado a obras de irrigación.

⁵ *Ibid.*, ff. 32 y 33.

presidente sustituto del ayuntamiento de Zamora. Consta de 33 artículos y se titula "Reglamento de aguas y caminos". Esto nos hace pensar que desde 1873 el ayuntamiento se regía por un reglamento que, según la SAYF, para 1918 ya no debía tener validez. Por fin, el 18 de septiembre de 1922, el ayuntamiento rindió un informe sobre las razones que consideraba para tener derecho a usar las aguas del río Duero. El presidente municipal interino F. Laguardia argumentaba:

Hechas las investigaciones del caso, estoy en aptitud de informar a usted que desde tiempo inmemorial este ayuntamiento disfrutaba en propiedad las referidas aguas del río Duero para riego de los terrenos que en aquella época pertenecían al municipio, y para ese objeto se construyeron todos los canales y desagües que se derivan del Duero, atravesando todo el Valle de Zamora. Cuando se promulgó la ley conocida de "Manos Muertas" el ayuntamiento se vio en la necesidad de vender sus propiedades rústicas pero conservando los derechos exclusivos sobre las aguas del río y sus canales. Más tarde en 1897 que se declaró el río de jurisdicción federal, perdió los derechos sobre dichas aguas y desde entonces sólo pertenecen al municipio los canales de derivación denominados "Principal o El Calvario y El Águila" que ha conservado en todo su

dominio. A ese fin se constituyó el nombramiento de una persona llamada "Juez de Aguas" que se encarga de la vigilancia y conservación de los canales y de la repartición de las aguas a los usuarios que tienen necesidad de servirse de ellos para sus riegos.⁶

El ayuntamiento no envió los documentos que se le solicitaban; tampoco manifestaba si existían los títulos correspondientes, que era lo que a la SAYF interesaba. El expediente termina con un oficio enviado el 10 de diciembre de 1922 por el presidente municipal Francisco Ochoa, dando cuenta de que en sesión extraordinaria el ayuntamiento acordó avisar a la Secretaría que ya se procedía a buscar la documentación en sus archivos. No hay noticias de que Cañas haya logrado la concesión.

La SAYF no pudo obtener los documentos sobre los derechos de las aguas que tanto solicitó al ayuntamiento. Este es un ejemplo pequeño de las grandes dificultades que tuvo que enfrentar el gobierno federal para imponer su dominio efectivo sobre las aguas, lo que significaba restarle poder a los ayuntamientos. La pregunta que surge es: ¿era tan débil el gobierno federal en esos años?



Presa del Coyote sobre el río Nazas (1925). ANA, Aprovechamientos Superficiales, caja 350, exp. 7234, f. 24.

⁶ *Ibid.*, f. 42.

La disputa por el río Pixquiac en Xalapa

Verónica J. Buitrón Hernández

El proceso de "federalización"¹ de las aguas comenzó en 1888² con la Ley de Vías Generales de Comunicación y se consolidó con la Constitución de 1917, que en su artículo 27 otorgaba a la nación la propiedad originaria del suelo y del subsuelo, así como de las aguas que reunieran determinadas características. Tales disposiciones entraban en conflicto con la tradición colonial, que había dejado en los municipios la administración de tierras y aguas, lo que provocó que cotidianamente se vivieran disputas por la tenencia de la tierra y el uso del agua.³ Se presenta aquí uno de los múltiples casos en los que el poder de los ayuntamientos se iba reduciendo ante el gobierno federal posrevolucionario, que ganaba fuerza y que delegaba la administración de las aguas en la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAyF).

En 1922 el presidente municipal de Xalapa solicitó a la SAyF que se autorizara el traspaso de la concesión para generar fuerza motriz que los sucesores de Manuel A. Méndez le cedían gratuitamente, en vista de que no contaban con los recursos para construir las obras que exigía el contrato-concesión, ni tampoco para solventar los impuestos que causaba el mismo contrato.

La historia comenzó el 1º de enero de 1911, cuando Manuel A. Méndez solicitó a la Secretaría de Fomento una concesión para generar fuerza motriz,⁴ afirmando que con ello no perjudicaría a nadie pues el agua requerida no era utilizada en ese trayecto por ninguno de los usuarios del río Pixquiac. Esos usuarios eran: Zaldo Hermanos y Cía., Ayuntamiento de Xalapa, Andrés Gutiérrez, Empresa del F. C. Interocéánico, José M. Barraza, Eduardo Bouchez, sucesores de Emilio Manuel y la Sucesión de Severo Cerda. Una vez que accedió a su petición —después de la lucha armada de 1910 e instalado el gobierno constitucional de Venustiano Caranza—, la SAyF fijó el día 15 de

julio de 1917 como fecha límite para iniciar las obras destinadas a la generación de energía. Ese mismo día Manuel A. Méndez informaba que ya se había iniciado la construcción de las obras hidráulicas. A la muerte de Méndez, sus títulos y propiedades pasaron a ser propiedad de sus hijos Manuel y Enrique Méndez Alcalde, quienes enfrentaron grandes dificultades y pedían a la SAyF hacer algunas adecuaciones al proyecto para poder concluir las obras, pues sus limitados recursos les impedían hacer frente a las obligaciones impuestas por el contrato-concesión. Lo anterior explica que optaran por ofrecer al municipio de Xalapa parte de su concesión para generar energía.

Para el ayuntamiento la oferta del traspaso de una concesión ofrecía una excelente posibilidad para que su tesorería se recuperara. Los concesionarios también se beneficiarían, ya que si reducían el volumen de su aprovechamiento, se reducirían también los impuestos; por su parte, el ayuntamiento tendría la posibilidad de generar energía eléctrica para venderla a los habitantes de Xalapa.

Así, el responsable del ayuntamiento aclaraba a la SAyF que el municipio se encontraba en serias dificultades económicas que requerían de pronta solución:

El plan que se propone seguir esta H. Corporación [...] es el de construir las obras necesarias para aprovechar como fuerza motriz las aguas del río Pixquiac, a fin de instalar una planta hidroeléctrica destinada a ministrar el servicio público de alumbrado de las calles y de los edificios públicos del Gobierno y del Municipio así como el de fuerza motriz para los talleres del Gobierno, y escuelas industriales de artes y oficios.⁵

Explicaba además que la empresa distribuidora de fuerza y alumbrado público no se vería per-

¹ Por "federalización" debe entenderse la administración de los recursos hidráulicos por parte del gobierno federal, es decir, se trata de un proceso de centralización. Por esta razón se entrecomilla.

² Lanz Cárdenas, José Trinidad, *Legislación de aguas en México (estudio histórico-legislativo de 1521-1981)*, México, Consejo Editorial del Estado de Tabasco, 1982:359 y 360.

³ Herrera y Lasso, José, *Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país*, México, IMTA-CIBAS, 1994:137-143. En el capítulo X, el autor analiza las diferencias entre la ley del 13 de diciembre de 1910 y el artículo 27 de la constitución alegando que en este último se hacen del dominio privado todas las corrientes torrenciales, "que son los únicos recursos con que cuentan las mesas altas y más pobladas del país y donde están ubicados precisamente los centros de mayor importancia agrícola".

⁴ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 4261, exp. 57022, f. 3

⁵ *Ibid.*, f. 204.

judicada con las obras planeadas por el ayuntamiento, "y en cambio por el abaratamiento del precio de la energía eléctrica el consumo de esta aumentaría, aumentando también la población trabajadora, la producción de artículos manufacturados y el comercio en general."⁶ Asimismo solicitaba la exención en el pago de impuestos derivado de la concesión, en vista de los beneficios que recibiría la población en general.

La solicitud del municipio contó con el apoyo del gobernador de Veracruz, Adalberto Tejeda, quien ofrecía además un subsidio semanal para la construcción de las obras hasta su terminación. El 15 de marzo de 1922, en oficio dirigido al secretario de Agricultura y Fomento, el gobernador expresaba:

En concepto del subscripto son bastante justificadas las razones que aduce el H. Ayuntamiento en apoyo de su solicitud, puesto que es indudable en mucho las condiciones económicas del Municipio de Xalapa, verdaderamente críticas por el exceso de sus gastos públicos, en relación con los elementos de vida con que cuenta y uno de los medios más prácticos, oportunos y de inmediatos resultados es el que propone seguir la actual Corporación Municipal.

Aunque en septiembre de 1922 el presidente Álvaro Obregón acordó que la SAYF autorizara reformas al contrato-concesión de los cesionarios

de Manuel A. Méndez, Carlos y Enrique Méndez Alcalde, éstos no lo firmaron en vista de que el ayuntamiento de Xalapa había sido suspendido y sustituido por una junta nombrada por el ejecutivo estatal. Dadas estas condiciones no procedía el traspaso de la concesión, pues el artículo 115 constitucional expresaba la anulación de contratos celebrados con autoridades municipales que no hubieran sido producto de elecciones populares.⁷

Mientras la tramitación se posponía por diferentes razones, el tiempo transcurría en favor de la SAYF para no otorgar, ni al municipio ni al gobierno del estado, la concesión de Manuel A. Méndez para generar fuerza motriz con el aprovechamiento de las aguas del río Pixquiac.

Finalmente, por acuerdo del subsecretario de la SAYF José G. Parrés, del 20 de junio de 1927, se dio a conocer que se cancelaba la concesión otorgada a Méndez por no concluir las obras hidráulicas correspondientes, quedando libres las aguas del río "para ser aprovechadas por el poder público, o por un nuevo solicitante".

A pesar de que Adalberto Tejeda era en ese entonces secretario de Gobernación del gobierno de Plutarco Elías Calles, no logró que el ayuntamiento xalapeño obtuviera la autorización de la dependencia federal para el traspaso de la concesión de Carlos y Enrique Méndez Alcalde, lo que pudo haber beneficiado a la tesorería local.

Conflicto por el uso y distribución del agua del río Salado de Tlacolula

María del Carmen Lara Nava

El papel del ayuntamiento en la administración de los bienes comunales tiene tradición virreinal. Sin embargo, al paso del tiempo su autonomía se vio afectada por el desarrollo de la política de centralización, sobre todo del período porfiriano en adelante. Esta transformación se acentuó por las disposiciones contenidas en la Constitución de 1917, y en particular del artículo 27, que otorgó la propiedad originaria de las aguas a la nación, es decir, al gobierno federal, que delegó esta función a la Secretaría de Agricultura y Fomento (SAYF). Esto se tradujo en una creciente intervención del gobierno federal en el

manejo del agua, lo que significó que el ayuntamiento perdiera el control sobre su uso y distribución, pero en algunos casos como el que se expone aquí el poderío federal parecía ser benéfico a los intereses del ayuntamiento, que se enfrentaba al poder que detentaban terratenientes y caciques.

El expediente 6,508 del AHA ejemplifica este caso. El 29 de diciembre de 1917, el ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, envió una queja a la SAYF por la orden que el gobierno del estado giró respecto a la destrucción de un dique que obstruía la corriente del río Salado de

⁶ *Ibid.*, f. 205.

⁷ *Ibid.*, f. 258.

Tlacolula, bajo el argumento de que esa presa desviaba las aguas con perjuicio de ribereños inferiores. El ayuntamiento, sin embargo, creía que tal orden se había originado porque los hermanos Gómez, propietarios de la hacienda El Alferez, pretendían aprovechar todo el cauce del río para el cultivo de trigo, valiéndose del apoyo del gobierno del estado. Sin embargo, esa medida atentaba contra los derechos que gozaban los vecinos de Tlacolula desde tiempo inmemorial para utilizar la corriente por medio de presas, bordos y estacas provisionales. El ayuntamiento aseguraba que el 6 de enero de 1896 los ingleses Cotesivorth y Powell, antiguos propietarios de la hacienda, habían expresado su inconformidad ante el gobierno del estado porque el municipio había construido un dique que interceptaba todas las aguas del río Salado.

Al realizarse la averiguación por parte del jefe político del distrito se concluyó que esta obra se encontraba en terrenos que pertenecían al común del pueblo, siendo su objeto aprovechar las aguas para el riego de sementeras de los vecinos de la localidad. Asimismo las autoridades tomaron en consideración el artículo 34 del reglamento estatal del 25 de marzo de 1862, el cual disponía que los municipios tenían el derecho de poseer en común las aguas que hasta la fecha habían poseído, así como de arrendar las sobrantes. Con base en esta disposición se reconocían tres aspectos: 1. la propiedad municipal sobre el trayecto de las aguas del río Salado de Tlacolula que corrían por el territorio del propio municipio; 2. el derecho a construir bordos, presas o cualquier obra que resultara en el bien común de la localidad para aprovechar el agua en la proporción que le correspondía, sin captar en forma absoluta el curso de las aguas; 3. el derecho de otorgar licencias para aprovechar la corriente.

Al declararse estas resoluciones, a principios de 1896, tanto el gobierno del estado como los propietarios de la hacienda El Alferez reconocieron la autoridad del municipio y su autonomía respecto a la distribución y aprovechamiento de las aguas del río. Sin embargo, en 1917 el gobierno del estado ignoraba la documentación que amparaba los derechos del ayuntamiento y había concedido un plazo de ocho días para destruir el dique. Ante esta situación el ayuntamiento recurrió a la SAYF, solicitando su intervención para ordenar al gobierno de Oaxaca que se abstuviera de privar y reglamentar el uso del agua, así como de que no interviniera en asuntos de orden federal.

Así el 29 de diciembre de 1917, el ayuntamiento de Tlacolula de Morelos enviaba la siguiente petición al gobierno federal:

No reconociendo en el gobierno local facultades para discutir ni reglamentarnos el uso de esa agua, ni menos privarnos de ella, tanto más cuanto que se ha prorrogado el plazo para las solicitudes del Gobierno Federal.¹

El 19 de enero de 1918, la SAYF informó al ayuntamiento que aún no se había establecido a qué jurisdicción pertenecía el río Salado de Tlacolula y que la hacienda El Alferez no tenía concesión para aprovechar la corriente. Por lo anterior, la SAYF pidió al gobierno del estado los informes para determinar la propiedad de la corriente y así proceder a resolver la queja. Ante esta respuesta, el 28 de enero de 1918 el ayuntamiento pidió a la SAYF lo siguiente:

que siendo el gobierno del estado el directamente interesado en este asunto, es indiscutible que los informes que rinda han de ser propicios a sus intereses y contrarios a nuestra pretensión, por el legítimo y natural derecho de defensa. Preferible sería que a un agente federal se encomendaran tales informes, para que con imparcialidad y entera justificación los rindiera en este asunto.²

En octubre de 1921 la Secretaría informaba que de acuerdo con los datos proporcionados por el gobierno del estado, el 12 de abril del mismo año se había publicado la declaratoria nacional del río Salado o Grande de Tlacolula. Hacia fines de ese mes el ingeniero Lorenzo Cruz, de la SAYF, realizó una inspección de la corriente, informando que el río Salado era afluente directo del Atoyac, que era de jurisdicción federal. Su cauce era de aguas permanentes. Respecto a las obras, informaba que eran de mampostería y de gran utilidad para los vecinos del pueblo, y que las referidas construcciones no perjudicaban a los usuarios inferiores. Agregaba que el ayuntamiento había reunido firmas de los vecinos del lugar para obtener autorización de la SAYF para llevar a cabo la construcción de una nueva presa. El 18 de noviembre de 1921, la Secretaría examinaba el informe del ingeniero Lorenzo Cruz, observando que éste no había indicado cuál era el volumen de captación de la presa, y si el cauce de las aguas había sido afectado por las obras que ejecutaban los vecinos de Tlacolula. Asimismo indicaba al ayuntamiento que enviara solicitud de concesión o confirmación según fuera el caso, y ordenó un nuevo estudio al ingeniero Ignacio Paredes del departamento de Inspección. El 30 de junio de 1923 Paredes informaba que las obras construidas no perjudicaban a otros usuarios, y que se habían suspendido al acatarse la or-

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 270, exp. 6508, f. 2.

² *Ibid.*, f. 10.

den de la Secretaría; por este motivo la presa había resultado afectada en sus refuerzos por el desbordamiento de aguas.

En este caso, aunque el expediente no es claro respecto a la destrucción del dique, podemos inferir que el ayuntamiento logró resistir la acción del gobierno del estado y de los terratenientes. Es evidente que eso lo pudo lograr con el respaldo del gobierno federal, el que por lo visto supo conciliar sus intereses con los del ayuntamiento en contra del gobierno del estado. Un dato que parece confirmar lo anterior es que la SAYF asesoró al ayuntamiento en la construcción de una nueva presa:

Que para garantizar debidamente la estabilidad de la cortina de la presa, deberán aumentar el espesor de la base del muro a 1.60 mts. en los claros que dejan los machones, de modo de formar una sección trapezoidal y no rectangular como la que tiene actualmente (pues como se demuestra gráficamente, la línea de acción que será en caso de aumentar la base, de 5,478 K., y como el momento de volcamiento es de 2,740 K. por la altura del centro de presión, o sea $2,740 \times 0,75 = 2,055$ K. se tendrá un coeficiente de estabilidad de 2.5).³



Presa provisional sobre el río salado de Tlacolula (c. 1917). AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 270, exp. 6508, f. 28.

³ *Ibid.*, f. 38.

ÍNDICES Y REFERENCIAS

Esta sección ofrece una lista de expedientes que se refieren específicamente a la temática de este quinto número de nuestro *Boletín*. La base de datos del AHA permite realizar este tipo de búsqueda y hacer "cruces" con otras entradas, por ejemplo con cronología o con usuarios, por lo que la localización de expedientes es muy sencilla. También pueden encontrarse otros expedientes sobre los mismos ayuntamientos pero referidos a otros asuntos, por ejemplo, juntas de agua, reglamentación, solicitudes de confirmación o de concesión, entre otros.

- Ayuntamiento de Abasolo: 23750, 23751.
Ayuntamiento de Acajete: 26383, 26387.
Ayuntamiento de Acaponeta: 23778.
Ayuntamiento de Acatlán: 22033, 60655.
Ayuntamiento de Acaxochitlán: 6211.
Ayuntamiento de Acayucan: 24162.
Ayuntamiento de Achichipico: 30912.
Ayuntamiento de Actopan: 42556, 42560, 42561, 42562.
Ayuntamiento de Aculco: 11541.
Ayuntamiento de Aguascalientes: 28945, 29486.
Ayuntamiento de Álamo-Temapache: 9692.
Ayuntamiento de Alfajayucan: 19228.
Ayuntamiento de Allende: 15873.
Ayuntamiento de Almoloya de Juárez: 8808, 50439.
Ayuntamiento de Altotonga: 23522, 23523.
Ayuntamiento de Amacuzac: 11222.
Ayuntamiento de Amatitán: 12767.
Ayuntamiento de Amatlán de Cañas: 27525.
Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero: 40665.
Ayuntamiento de Ameca: 6088, 7351, 59948.
Ayuntamiento de Amecameca y Ayapango: 22163.
Ayuntamiento de Apam: 22165.
Ayuntamiento de Apaseo: 21839.
Ayuntamiento de Apizaco: 7568.
Ayuntamiento de Aporo: 6468, 32905.
Ayuntamiento de Aquixtla: 36206.
Ayuntamiento de Arcelio: 24155.
Ayuntamiento de Ario de Rosales: 26225.
Ayuntamiento de Ascensión Galeana: 7076.
Ayuntamiento de Asilo del Rosario: 26259.
Ayuntamiento de Atempan: 36203.
Ayuntamiento de Atenguillo: 7325.
Ayuntamiento de Atlacomulco: 32913.
Ayuntamiento de Atlixco: 6560, 9047, 37086, 60653, 60654.
Ayuntamiento de Atotonilco: 8899, 27890, 31123.
Ayuntamiento de Atotonilco El Alto: 17130.
Ayuntamiento de Atoyac: 57058.
Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez: 6194.
Ayuntamiento de Ayutla: 24154, 24158.
Ayuntamiento de Bachíniva: 34245.
Ayuntamiento de Barrón Escandón, Tlaxco, etc.: 23524.
Ayuntamiento de Batopilas: 23133.
Ayuntamiento de Cacahuatán: 31328.
Ayuntamiento de Campazos: 6482.
Ayuntamiento de Cananea, Huepac, Arizpe, etc.: 24658.
Ayuntamiento de Canatlán: 7535, 7537, 28889.
Ayuntamiento de Candela: 25146.
Ayuntamiento de Canclos: 21838.
Ayuntamiento de Capulhuac: 27665, 54738.
Ayuntamiento de Cárdenas: 6701, 9269.
Ayuntamiento de Casas Grandes: 57753.
Ayuntamiento de Chalco: 59299.
Ayuntamiento de Chalchihuites: 9803.

- Ayuntamiento de Chapala: 7350, 61401.
 Ayuntamiento de Chavinda: 33629.
 Ayuntamiento de Chiapa de Corzo: 21522, 21523.
 Ayuntamiento de Chignahuapan: 7296, 7435, 9412, 59551, 59553.
 Ayuntamiento de Chignahuapan / Cía. de Luz y Fuerza Motriz: 56637.
 Ayuntamiento de Chihuahua: 7542, 7546, 32999.
 Ayuntamiento de Chilac: 36176.
 Ayuntamiento de Chimalhuacán: 6300.
 Ayuntamiento de Cholula: 52484.
 Ayuntamiento de Ciudad Camargo: 15855.
 Ayuntamiento de Ciudad Fernández: 12870, 59637.
 Ayuntamiento de Ciudad Guzmán: 32092.
 Ayuntamiento de Ciudad Juárez: 5189.
 Ayuntamiento de Ciudad Lerdo: 5151, 5212, 8391.
 Ayuntamiento de Ciudad Madero: 27638.
 Ayuntamiento de Coatepec: 56984.
 Ayuntamiento de Coatepec de Harinas: 31749, 34931.
 Ayuntamiento de Colima: 6981, 7497, 7524, 21176.
 Ayuntamiento de Comala: 9940, 10549.
 Ayuntamiento de Concordia: 23127, 23128, 23130, 23131.
 Ayuntamiento de Coquimatlán: 7496.
 Ayuntamiento de Córdoba: 59713.
 Ayuntamiento de Coronado: 10596.
 Ayuntamiento de Coroneo: 21835.
 Ayuntamiento de Coyuca de Mina y Tecpan: 24157.
 Ayuntamiento de Cuauhtémoc: 459.
 Ayuntamiento de Cuauhtémoc y Salvador Ochoa dueño Hda., etc.: 10579.
 Ayuntamiento de Cautla: 21005.
 Ayuntamiento de Cuautlancingo: 37052.
 Ayuntamiento de Cuautlisco: 23781.
 Ayuntamiento de Cuicatlán: 59460, 59461.
 Ayuntamiento de Dolores: 21833.
 Ayuntamiento de Dolores Hidalgo: 21834.
 Ayuntamiento de Durango: 5982, 7540.
 Ayuntamiento de El Chico: 7525, 57180.
 Ayuntamiento de El Oro: 24171.
 Ayuntamiento de Encarnación: 7550, 30328.
 Ayuntamiento de Etchojoa: 61125.
 Ayuntamiento de Fortín: 28583.
 Ayuntamiento de Francisco I. Madero: 31360.
 Ayuntamiento de Guadalajara: 8898, 37071, 41605, 46395, 53002, 53003, 53260, 53269.
 Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo: 52158.
 Ayuntamiento de Guasave: 41506.
 Ayuntamiento de Hidalgo: 25593, 30593.
 Ayuntamiento de Hidalgo del Parral: 25557.
 Ayuntamiento de Huamantla: 6672.
 Ayuntamiento de Huatusco: 24163.
 Ayuntamiento de Huauchinango: 8544.
 Ayuntamiento de Huchuetlán El Chico: 7582.
 Ayuntamiento de Huejotzingo: 9040.
 Ayuntamiento de Hueyapan: 22806.
 Ayuntamiento de Huichapan: 11582, 11821.
 Ayuntamiento de Huiloapan: 9694, 20797, 33057.
 Ayuntamiento de Huixquilucan: 6290.
 Ayuntamiento de Indaparapeo: 15758.
 Ayuntamiento de Indé: 22375.
 Ayuntamiento de Irímbo: 30957.
 Ayuntamiento de Ixtapa: 21525.
 Ayuntamiento de Ixtapan: 22164.
 Ayuntamiento de Ixtapan del Oro: 22161, 22162, 22168.
 Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal: 8880, 31075.
 Ayuntamiento de Ixtlahuaca: 11129, 61610.
 Ayuntamiento de Ixtlán: 61643.
 Ayuntamiento de Jacona: 16367.
 Ayuntamiento de Jalapa: 25666.
 Ayuntamiento de Jalapa de Enriquez: 32341.
 Ayuntamiento de Jalcomulco: 9699.
 Ayuntamiento de Janos: 7585.
 Ayuntamiento de Jerécuaro: 21841.
 Ayuntamiento de Jilotepec: 28251.
 Ayuntamiento de Joncatepec: 34295.
 Ayuntamiento de Juan Aldama: 54870.
 Ayuntamiento de Juchitepec: 20697.
 Ayuntamiento de Julimes: 28455.
 Ayuntamiento de Jungapeo: 1453, 9384, 11155.
 Ayuntamiento de La Antigua: 10519.
 Ayuntamiento de la Ciudad de México: 9576, 10956.
 Ayuntamiento de La Concordia: 21530.
 Ayuntamiento de La Perla: 9712.
 Ayuntamiento de Lagos: 61399.
 Ayuntamiento de Lagos de Moreno: 8749.
 Ayuntamiento de Lagunas: 31976.
 Ayuntamiento de Lardizábal: 15871.
 Ayuntamiento de Las Rosas: 21524.
 Ayuntamiento de León: 7532, 31534.
 Ayuntamiento de Magdalena: 34296.
 Ayuntamiento de Magdalena Apuzco: 29030.

- Ayuntamiento de Martínez de la Torre: 9821, 59711.
Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan: 34493.
Ayuntamiento de Matamoros: 7555, 7560.
Ayuntamiento de Matamoros de la Laguna: 19455.
Ayuntamiento de Matchuala: 9201, 59636.
Ayuntamiento de Mazapiltepec: 31244.
Ayuntamiento de Mazatepec: 20210.
Ayuntamiento de Mazatlán: 23129.
Ayuntamiento de Mecupétaro y vecinos de Bocaneco: 7773.
Ayuntamiento de Metepec: 7417.
Ayuntamiento de Metztlán: 19292.
Ayuntamiento de México: 42488.
Ayuntamiento de Minatitlán: 20360.
Ayuntamiento de Misantla: 18514.
Ayuntamiento de Morelia: 16110, 61631.
Ayuntamiento de Morelia y Josefina Vda. de Mejía: 27230.
Ayuntamiento de Múzquiz y Miguel Múzquiz: 16730.
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez: 59402.
Ayuntamiento de Nieves: 24161.
Ayuntamiento de Nogales: 9705, 9807, 10582, 61126.
Ayuntamiento de Nuevo Urecho: 15753.
Ayuntamiento de Oaxaca: 8581, 15435.
Ayuntamiento de Ocampo: 21372, 28033, 52159.
Ayuntamiento de Ocotlán: 8779, 61403.
Ayuntamiento de Ocuituco: 10860, 20142.
Ayuntamiento de Omitlán de Juárez: 8829.
Ayuntamiento de Orizaba: 25473, 33167.
Ayuntamiento de Ozuluama: 23520.
Ayuntamiento de Pachuca: 7318, 32934.
Ayuntamiento de Padilla: 47081.
Ayuntamiento de Papalotla: 8351.
Ayuntamiento de Parácuaro: 29819.
Ayuntamiento de Pátzcuaro: 8537.
Ayuntamiento de Perote: 16870.
Ayuntamiento de Pichucalco: 21521.
Ayuntamiento de Polotitlán: 11558.
Ayuntamiento de Práxedes G. Guerrero: 33014.
Ayuntamiento de Progreso: 24160.
Ayuntamiento de Pueblo Viejo: 23521.
Ayuntamiento de Puente de Ixtla: 7322.
Ayuntamiento de Puente Grande: 41606.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta: 8919, 31687.
Ayuntamiento de Purísima del Rincón: 28514.
Ayuntamiento de Quecholac: 6527.
Ayuntamiento de Queréndaro: 16133, 37975.
Ayuntamiento de Querétaro: 9244.
Ayuntamiento de Rosa Morada: 23780.
Ayuntamiento de Rosales: 27666.
Ayuntamiento de Salamanca: 23752, 47330.
Ayuntamiento de Salinas Victoria: 9261.
Ayuntamiento de Salvatierra: 18659.
Ayuntamiento de San Andrés Andua: 28886.
Ayuntamiento de San Andrés Tlahuelhuacoyan: 18513.
Ayuntamiento de San Ángel: 8310.
Ayuntamiento de San Bernardo: 7538.
Ayuntamiento de San Buenaventura: 9844.
Ayuntamiento de San Carlos: 25589.
Ayuntamiento de San Francisco del Rincón: 9152, 27867.
Ayuntamiento de San Ignacio: 23132.
Ayuntamiento de San José Acatenco: 30812.
Ayuntamiento de San Juan Evangelista: 9710, 18516, 18517.
Ayuntamiento de San Juan del Río: 22167, 22169.
Ayuntamiento de San Juan Sabinas: 5062.
Ayuntamiento de San Luis Acatlán: 24156.
Ayuntamiento de San Marcos: 23747.
Ayuntamiento de San Miguel Canoa: 9037.
Ayuntamiento de San Pedro: 5090.
Ayuntamiento de San Simón de Guerrero: 27509.
Ayuntamiento de Santa Bárbara: 5131.
Ayuntamiento de Santa Cruz: 23528.
Ayuntamiento de Santa María del Río: 26377.
Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán: 37056.
Ayuntamiento de Santiago Tequisquiác: 11023.
Ayuntamiento de Santiago Tuxtla: 18515.
Ayuntamiento de Santo Tomás: 23527.
Ayuntamiento de Saric: 32117.
Ayuntamiento de Soledad Doblado: 24164.
Ayuntamiento de Soyaniquilpan: 8757.
Ayuntamiento de Suchil: 7536.
Ayuntamiento de Tacámbaro: 7280, 26109, 29498.
Ayuntamiento de Tacuba: 9505, 9506.
Ayuntamiento de Tlaquiltenango: 23779.
Ayuntamiento de Tamasopo: 33308.
Ayuntamiento de Tamazula: 6158, 8912.
Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano: 7654, 56001.
Ayuntamiento de Tampico: 25591.
Ayuntamiento de Tangancicuaro: 6455, 16112, 16114.
Ayuntamiento de Tanhuato: 26947.

- Ayuntamiento de Tapachula: 21527.
 Ayuntamiento de Tapasco: 11892.
 Ayuntamiento de Tarimoro: 9242.
 Ayuntamiento de Taxco: 22160, 24634, 29376.
 Ayuntamiento de Techaluta: 22780.
 Ayuntamiento de Tecolotlán: 16683.
 Ayuntamiento de Tecozautla: 8907, 36174.
 Ayuntamiento de Tehuacán: 20533.
 Ayuntamiento de Tehuantepec: 38443.
 Ayuntamiento de Tejoruco: 23748.
 Ayuntamiento de Temascalcingo: 61611.
 Ayuntamiento de Temascaltepec: 21376.
 Ayuntamiento de Tenancingo: 7534.
 Ayuntamiento de Teotitlán del Camino: 27820.
 Ayuntamiento de Tepatepec: 42558, 42559.
 Ayuntamiento de Tepatlaxco: 9682.
 Ayuntamiento de Tepecuacuilco de Trujano: 9337.
 Ayuntamiento de Tepeji del Río: 6152, 8964.
 Ayuntamiento de Tepemaxalco: 31427.
 Ayuntamiento de Tepotzotlán: 26448, 26505.
 Ayuntamiento de Tequixquiac: 59403.
 Ayuntamiento de Tetela: 7294.
 Ayuntamiento de Tetela de Ocampo: 7355, 35458.
 Ayuntamiento de Teuchitlán: 8855.
 Ayuntamiento de Texcoco: 26450, 26451, 26454, 26456.
 Ayuntamiento de Teziutlán: 9288.
 Ayuntamiento de Tijuana, David Cruz Rincón: 53102.
 Ayuntamiento de Tingambato: 26105.
 Ayuntamiento de Tizapán El Alto: 61889.
 Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros: 6508.
 Ayuntamiento de Tlacolula y Comisariado Ejidal: 31242.
 Ayuntamiento de Tlacopa: 24159.
 Ayuntamiento de Tlacotalpan: 24166, 24167, 24168, 24169.
 Ayuntamiento de Tlacotalpan y Alvarado: 24165.
 Ayuntamiento de Tlalpujahua: 7281.
 Ayuntamiento de Tlalpujahua de Rayón: 9386.
 Ayuntamiento de Tlaltizapán: 25719.
 Ayuntamiento de Tlaola: 6585.
 Ayuntamiento de Tlatlauqui: 8625.
 Ayuntamiento de Tlaxcala: 27249.
 Ayuntamiento de Tochimilco: 15671.
 Ayuntamiento de Todos Santos: 5040.
 Ayuntamiento de Toluca: 5339, 30672.
 Ayuntamiento de Topia: 32493.
 Ayuntamiento de Torreón: 9022.
 Ayuntamiento de Totolac: 9472.
 Ayuntamiento de Tubutama: 28760.
 Ayuntamiento de Tulancingo: 25454.
 Ayuntamiento de Tuxcueca: 38814.
 Ayuntamiento de Tuxtilla: 59672.
 Ayuntamiento de Tuxtla: 28712.
 Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez: 58695, 58912.
 Ayuntamiento de Tzompantepec: 21769.
 Ayuntamiento de Uixtlán: 21529.
 Ayuntamiento de Uruapan: 26223, 26224, 60374.
 Ayuntamiento de Vallecillo: 31457.
 Ayuntamiento de Veracruz: 7646, 21172, 29220, 32339.
 Ayuntamiento de Villa Alta: 29365.
 Ayuntamiento de Villa Cecilia: 10626.
 Ayuntamiento de Villa Corona: 27365.
 Ayuntamiento de Villa de Actopan: 7324.
 Ayuntamiento de Villa de Ayala: 54488.
 Ayuntamiento de Villa de Moctezuma: 9728.
 Ayuntamiento de Villa de Motozintla: 9936.
 Ayuntamiento de Villa de Múzquiz: 237.
 Ayuntamiento de Villa de Nogales, Cia. Industrial Orizaba: 7645.
 Ayuntamiento de Villa de Reyes: 59625.
 Ayuntamiento de Villa Guadalupe: 10648.
 Ayuntamiento de Villa Guerrero: 22166.
 Ayuntamiento de Villa Hidalgo: 9872, 9873, 10627.
 Ayuntamiento de Villa Lerdo de Tejada: 9818.
 Ayuntamiento de Villa Nadadores: 25714.
 Ayuntamiento de Villa Nicolás Romero: 26449.
 Ayuntamiento de Villa Victoria: 24170, 24172, 24173.
 Ayuntamiento de Villagrán: 25590, 33399.
 Ayuntamiento de Villahermosa: 31045.
 Ayuntamiento de Vista Hermosa: 30931.
 Ayuntamiento de Xalatlaco: 26475.
 Ayuntamiento de Xicoténcatl: 13651.
 Ayuntamiento de Xiutetelco: 29533.
 Ayuntamiento de Xochimilco: 6811.
 Ayuntamiento de Xochitlán de Zacapuaxtla: 6526.
 Ayuntamiento de Xonacatlán: 8331.
 Ayuntamiento de Yauhquemehcan: 23525.
 Ayuntamiento de Yecapixtla: 25716.
 Ayuntamiento de Zacatlán: 15559.
 Ayuntamiento de Zamora: 6427, 6428, 8617, 25553, 26110.
 Ayuntamiento de Zanatepec: 8592.

Ayuntamiento de Zaragoza: 9036, 28997.
Ayuntamiento de Zimapán: 10063.
Ayuntamiento de Zinacantepec: 20920.
Ayuntamiento de Zinapécuaro: 15824, 15825,
15826.
Ayuntamiento de Ziracuaretiro: 16706.
Ayuntamiento de Zitácuaro: 1447, 7282, 16109,
31880.
Ayuntamiento de Zongolica: 26030.
Ayuntamientos de Berriozábal, Terán y Tuxtla:
21535.

Ayuntamientos de Chacaltianguis y Tlacotalpan:
59671.
Ayuntamientos de Tapachula, Mazatán y Tuxtla
Chico: 21526.
Ayuntamientos de Tlacotalpan y Cosamaloapan:
59670.
Ayuntamientos de Tlaxcoapan y Tlahuelilpa:
17414.
Ayuntamientos de Zapotlanejo, Zapotiltic, etc.:
8894.
Ayuntamientos del Mante y Villa González:
41501, 41502.



Río La Patera, Zacapu, Michoacán (c. 1906). SIA, Aprovechamientos Superficiales, caja 262, exp. 6314, f. 32.

NOTICIAS DE LA BIBLIOTECA

Esta sección del Boletín ofrece una lista de materiales bibliográficos que pueden orientar a los interesados en la búsqueda de referencias sobre la temática a que está dedicado el presente número: ayuntamientos y manejo del agua. Sin embargo, como se podrá apreciar, en su mayor parte se refieren a obras de agua potable, lo cual es apenas una parte de la compleja temática relativa al manejo del agua por parte de esta instancia de gobierno. El perfil de este listado es quizá expresión de las limitaciones de nuestra biblioteca, pero también de lo novedoso del tema.

- AMOR Y V., FERNANDO, "Obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, xiii, 1 (1959):11-21.
- ANAYA Y S., MANUEL, "Provisión de agua potable. Programa federal de obras del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, xi, 2 (1957):47-56.
- ÁVILA, SALVADOR, *Crecimiento y transformación de una unidad periférica: el municipio de Tacubaya 1880-1920*, tesis de licenciatura, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1992.
- AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DEL PASO, *Correspondencia sobre el restablecimiento de la boca-acequia destruida en el río Bravo. Solicitud para construcción de un molino. Oposición del ayuntamiento al proyecto*, Chihuahua, México, Ministerio de Justicia Fomento e Instrucción Pública, 1864-1866.
- BLAKE, NELSON MANFRED, *Water for the Cities. A History of the Urban Water Supply Problem*, Syracuse, Syracuse University Press, 1956.
- CAMACHO PICHARDO, GLORIA, *Agua y liberalismo. El proyecto estatal de desecación de las lagunas del Alto Lerma 1850-1875*, tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México, 1995.
- CASTAÑEDA GONZALEZ, ROCÍO, *Irrigación y reforma agraria: Las comunidades de riego del valle de Santa Rosalía, Chihuahua 1920-1945*, México, CNA-CIBSAS, 1995.
- CIRUTTI, MARIO (ed.), *Agua, tierra y capital en el noreste de México. La región citrícola de Nuevo León, 1850-1940*, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1991.
- COLÍN VARELA, ALFREDO, *López Mateos y la Secretaría de Recursos Hidráulicos. La nueva política hidráulica de México. Realizaciones de un régimen de gobierno*, México, Imprenta Industria y Comercio, 1964.
- CONOLLY, PRECILLA, *El contratista de don Porfirio: la construcción del gran canal de desagüe*, 4 vols., México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1991.
- CHIHUAHUA. MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, *Expediente relativo a la cuestión de aguas del pueblo de San Pablo, Chihuahua*, Chihuahua, México, Ministerio de Justicia. Fomento e Instrucción Pública, 1865.
- *Documentos para la historia urbana de Querétaro, siglo XVI y XVII. Litigio entre los indios de la congregación y el convento de Santa Clara sobre derechos a las aguas con que regaban*, México, Ayuntamiento de Querétaro, 1994.
- DUARTE CARRILLO, ALBERTO, "Sistemas de agua potable en el estado de Tabasco", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, xiv, 4 (1960):91-98.
- FLORES SAUSA, GUSTAVO, "Abastecimiento de agua potable en el medio rural mexicano", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, vi, 2 (1952):47-54.
- GARRÉS VALDÉS, RICARDO, *Algunas reflexiones sobre el problema del agua en Monterrey: el precio como mecanismo eficiente de racionamiento*, tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1966.

- ITURIBARRÍA, JORGE FERNANDO, *El agua en la ciudad de Oaxaca desde los tiempos más remotos hasta el primer tercio del siglo XX*, Oaxaca, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, 1943.
- JIMÉNEZ LÓPEZ, CÉSAR, *Ley de la corporación metropolitana de aguas y de saneamiento del Valle de México*, México, Comisión Hidrológica de la Cuenca del Valle de México, 1953.
- LESSER JONES, HEINZ Y MANUEL ANAYA S., "Abastecimiento de agua potable y eliminación de aguas negras en Mérida, Yucatán", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, XIV, 2 (1960):31-50.
- LIPSETT-RIVERO, SONYA, "Water and bureaucracy in Colonial Puebla de los Angeles", en: *Journal of Latin American Studies*, 24, 1 (1993):25-44.
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, *Sistema de agua potable y alcantarillado*, La Paz, 1990.
- MÉXICO. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, *Memoria de las obras del sistema de drenaje profundo del Distrito Federal*, 4 vols., México, DDF, 1975.
- MÉXICO. SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS. COMISIÓN HIDROLÓGICA DE LA CUENCA DEL VALLE DE MÉXICO, *Hidrología de la cuenca del Valle de México*, México, Comisión Hidrológica de la Cuenca del Valle de México, 1964.
- *Monterrey: siete estudios contemporáneos*, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1988.
- ORTIZ SANTOS, GABRIEL, "Agua potable para la ciudad de Acapulco, Guerrero", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, XII, 2 (1958):31-56.
- ORTIZ SANTOS, GABRIEL, "Agua potable para la ciudad de Morelia, Mich.", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, XIV, 1 (1960):71-86.
- ORTIZ SANTOS, GABRIEL, "El agua potable y alcantarillado para la ciudad de Puebla, Puebla", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, XII, 4 (1958):19-49.
- ORTIZ SANTOS, GABRIEL, "Evolución técnica en los estudios de provisión de agua potable a las ciudades", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, XIII, 1 (1959):21-28.
- "Metodología en los estudios de abastecimiento público de agua potable y servicios de alcantarillados de las ciudades", en: *Ingeniería Hidráulica en México*, XI, 4 (1957):33-36.
- PEÑA, GUILLERMO DE LA, *Herederos de promesas. Agricultura, política y ritual en los altos de Morelos*, México, Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1980.
- POZOS, ARMANDO, *Las pugnas por el abastecimiento del agua potable y el drenaje en la ciudad de Querétaro, 1940-1970 (De un problema de salud pública a una necesidad de equipamiento urbano)*, Querétaro, México, 1994.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, MARTHA Y MARÍA CANDELARIA VALDÉS, *La domesticación del agua en Torreón. Noventa años de su historia*, México, Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coahuila, Sistema Torreón, 1992.
- RODRÍGUEZ KUBE, ARIEL, "D. F.: la gestión del agua, un viejo dilema", en: *Ciudades*, 11 (1993):31-35.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, *Agua potable: disposiciones relativas al abastecimiento de dicho líquido en la ciudad de Veracruz*, Xalapa, México, 1916.
- SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS. COMISIÓN DEL GRIJALVA Y GOBIERNO DE TABASCO, *Es Tabasco el primer Estado de la República con servicio de agua potable en todas sus cabeceras municipales. 1959-1963*, Villahermosa, México, 1963.
- SECRETARÍA DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, *Informe sobre la utilización de los fondos del estado para las obras de abasto de agua en la Ciudad de Guadalajara que utilizará las aguas del Manantial del Colli, Jalisco*, Guadalajara, México, Archivo Municipal de Guadalajara, 1903.
- WEBER, STEPHEN, "Water and society in a Spanish American City: Santiago de Guatemala, 1555-1773", en: *Hispanic American Historical Review*, 70, 1 (1990):57-84.

CONFLICTO Y ARREGLO DE AGUAS EN COLOTLÁN (1798)¹

En el pueblo de Colotlán a veinte y dos días del mes de marzo de mil setecientos noventa y ocho años, ante mí don Pedro Antonio Trelles Villa de Moros, capitán vivo de los reales ejércitos, corregidor por su Majestad del real y minas de Bolaños, gobernador interino político y militar de estas fronteras, provincia del Nayarit y comandante del cuerpo de Dragones Provinciales de ellas, y ante los testigos de mi asistencia con quienes actuó como juez receptor a falta de todo escribano en más distancia de la que el derecho previene, y de los instrumentales que al fin se nominarán [com]parecieron los gobernadores, alcaldes, justicias y principales con sus respectivos escribanos de los barrios de Tlascala, Soyatitlán y Tochopa, de que se compone esta cabecera y los pueblos de Santa María y Santiago; y dijeron: Que habiendo este último hecho presentación a este gobierno del título de propiedad que tienen por el que consta que las aguas del Río Grande les corresponden y pertenecen para el uso de su pueblo, y el de esta cabecera, para que con atención a él y de la escasez que experimentaron por haber fabricado en la boquilla los naturales de Santa María una presa de piedra y arena suficiente a contener las aguas, hallándose en el día tanto esta cabecera como el de Santiago careciendo aun de la indispensable a la subsistencia de la vida, pedían el que se procediera inmediatamente a impedirle a los referidos el uso de las aguas con respecto a pertenecerles solamente la del río de Tenasco, única que le está reservada, teniendo bastante para el riego de su labor y huertas, y aunque se ha mandado que desde luego procedan a dejar libre el curso de las aguas de dicho Río Grande, sin tocarla de ninguna manera en atención a no haber hecho constar por merced ni por otro legítimo título, tocarles ni pertenecerles, y si al de Santiago; en obsequio a la paz, hermandad y buena armonía que desean llevar y que unos y otros tengan la suficiente y necesaria con reserva del derecho que a toda tienen los de Santiago se han convenido en los términos y formas que se expresará por lo que en la mejor vía y forma que halla lugar declaran que se hallan transigidos y compuestos en que el pueblo de Santa María, con respecto a tener las aguas del río de Tenasco, goce graciosamente la cuarta parte de las que corren y producen los veneros del Río Grande, y las otras tres las han de tomar en la boquilla del referido pueblo los de Santiago y Colotlán, para que por la zequia vieja o por otra que tengan a bien abrir puedan conducirla a sus labores, y hacer los demás usos que estimen por conveniente, obligándose respectivamente cada justicia y a los de su común, que no faltarán en lo más leve a lo pactado y tratado, por cuyo motivo formalizan este instrumento de transacción para debida constancia en lo sucesivo y evitar los continuos reclamos y disgustos que este particular ocasiona entre los ya referidos pueblos sin que para esto tengan ni lleven otro fin que el referido, por lo cual a su puntual y debido cumplimiento se obligaron los dichos justicias, y a los de su común, sometiéndose a los señores jueces y justicias de su Majestad de cualesquiera parte que sean, y que de sus causas puedan y deban conocer para que a ello les compelen y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron las leyes, fueros y derechos de sus defensas, y favor con lo general en forma: En testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y no firmaron porque expresaron no saber, hízolo el secretario de cada pueblo, siendo testigos don Juan Nepomuceno Castañeda, don Pedro Rodríguez y don Patricio López, presentes y vecinos de este pueblo de que doy fe=Pedro Antonio Trelles Villa de Moros=Marcos Marcelo Escovedo=Miguel Gerónimo Villa Real=Juan Tomás Llamario=De asistencia Francisco Betancourt=De asistencia Patricio de Evia. Corresponde con su original que queda en el protocolo corriente de la escritura pública a que me refiero, y para que conste a instancias de los naturales del pueblo de Santiago doy el presente yo el teniente general de gobernador de estas fronteras, en Colotlán a veinte y siete días del mes de marzo de mil setecientos noventa y ocho a que firmé con los testigos de mi asistencia con quienes actuó a falta del escribano de que doy fe. Antonio Rivas [Rúbrica]; de asistencia Patricio Evia [Rúbrica]; de asistencia Francisco Javier Betancourt [Rúbrica].

¹ AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 257, exp. 6171, ff. 8-13.

